

Arica, veintinueve de Septiembre de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 5, David Segundo Parra Torres, Conductor Profesional, Cédula Nacional de Identidad N° 5.587.427-1, con domicilio en Pasaje 9, Casa N° 1021, de la Población Juan Noé, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **SERVTEL TELECOMUNICACIONES**, Rol Único Tributario N° 10.683.687-6, representada por Héctor Liborio Colman Gertosio, ignora profesión, ambos con domicilio en calle Andrés Bello N° 1853, de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que establece Normas de Protección a los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 17 de Marzo de 2015, concurrió al Centro de la ciudad con el fin de arreglar su celular Motorola MotoG, el cual se bloqueo repentinamente, lo cual impedía su uso normal por lo que buscando un servicio técnico encontró uno en Comercial Santa Blanca, llamado **SERVTEL TELECOMUNICACIONES**, cuyo anuncio señalaba que arreglaba celulares siendo atendido por su propio dueño al que le solicitó los reparara indicándole que ello tenía un costo total de \$30.000.- y que demoraría dos días en repararlo por lo que accedió y pagó al contado ese mismo día el valor de la reparación. Pasado dicho plazo volvió al local del proveedor a fin de retirar su celular, sin embargo el propietario le indicó que aún no había reparado el aparato para lo cual le solicitaba un plazo de una semana.

Cumplido dicho plazo le indicó que aún no estaba reparado el celular señalándole que le devolvería el dinero gastado en el transporte para ir a su local y que debía ir en tres o cuatro días más, sin embargo pasado dicho plazo el celular no estaba reparado, lo que le causó una molestia retirándose del lugar.

Transcurrido un mes aproximadamente regresó nuevamente donde el proveedor denunciado, a fin de recuperar el celular haciéndome entrega del teléfono indicando que estaba reparado. Sin embargo al llegar a su domicilio decidió usar su celular dándose cuenta que tenía contenido obsceno de carácter sexual, además de tener aplicaciones que desconocía totalmente, concurriendo inmediatamente al proveedor denunciado a fin de pedir explicaciones del contenido del celular, señalándole el dueño del local que se había producido un problema con el chip de memoria comprometiéndose en el plazo de un día reponer la memoria correctamente, sin embargo no tuvo resultado positivo, no pudo recuperar su celular por lo que tuvo que hacer la denuncia en SERNAC. Solicitando la entrega del celular, más el dinero pagado por la prestación del servicio, por lo que solicita en definitiva sancionar a **SERVTEL TELECOMUNICACIONES**, por las infracciones a los artículo 3 letra b) y e), 12, 23, 34, 41,

por la suma de \$229.990 y daño moral por la suma de \$700.000, por el menoscabo psicológico ante la impotencia y la frustración de no poder recuperar su teléfono celular. Total \$929.990, más intereses, reajustes y las costas de la causa.

A fojas 12 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el 7 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas.

A fojas 13, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula ambas acciones a la empresa de servicio técnico **SERVTEL TELECOMUNICACIONES**, entregándole copia integra de lo notificado a Héctor Liborio Colman Gertosio.

A fojas 19, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante David Segundo Parra Torres y la inasistencia de la parte denunciada **SERVTEL TELECOMUNICACIONES**, quien queda en rebeldía para todos los efectos legales.

La parte denunciante y demandante civil ratifica en todas sus partes ambas acciones y agrega que como no le han hecho devolución del equipo Motorola MotoG tuvo que comprar otro equipo nuevo Samsung Galaxy S5 por un valor de \$402.564, en la ciudad de Iquique, compra que estoy pagando en cuotas para enviárselo a su hija.

El Tribunal tuvo por ratificadas ambas acciones por la querellante y demandante civil.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce por la inasistencia de la contraria.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ellas, los siguientes: 1) Efectividad de los hechos denunciados y; 2) Monto y naturaleza de los daños.

La parte querellante infraccional y demandante civil, a fojas 20 presenta la prueba testimonial de Nelson Ortega Lobos, pensionado, Cédula Nacional de Identidad N° 6.957.505-6, con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 965, de Arica, quién expuso que tiene conocimiento que David tenía un teléfono celular Motorola MotoG y lo acompañó a dejarlo a un técnico en la feria Santa Blanca, sin embargo después me comentó que el técnico no le había devuelto el celular y que tampoco lo había arreglado. A fojas 20 rinde la prueba testimonial de Luis Alberto Rojas Alvarez, acomodador de autos, Cédula Nacional de Identidad N° 7.572.252-4, con domicilio en Pasaje Antuco N° 3263, de Arica, quien interrogado al punto de prueba señala que David tenía un celular color entre plomo y negro y lo mando a arreglar en la galería Santa

Blanca, por un valor X y ahora desde hace tiempo no le devuelven el celular que lo ocupa bastante para su trabajo, por lo que tuvo que comprar un celular nuevo.

La parte denunciante infraccional y demandante civil, acompaña, con citación los siguientes documentos: 1) Boleta original de pago en efectivo, de fojas 1; 2) Formulario único de atención a público de fojas 2; 3) Carta de cierre de la mediación de fojas 3 y documentos que rolan a fojas 4 de autos, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados en la forma solicitada, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 22, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO

Primero: Que los hechos denunciados en la denuncia infraccional de fojas 5 y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 9, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados y la participación en ambas acciones de Héctor Colman Gertosio por lo que el Tribunal deberá acoger ambas acciones en la etapa procesal correspondiente.

Segundo: Que la demandada **SERVTEL TELECOMUNICACIONES**, no asistió a la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 19, por lo que quedó en rebeldía para todos los efectos legales.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- **SE CONDENA** a **SERVTEL TELECOMUNICACIONES**, ya individualizada, representada por Héctor Liborio Colman Gertosio a una multa ascendente a **Cuatro Unidades Tributarias Mensuales**, por no dar cumplimiento a los plazos y obligaciones de reparación aceptados en su local comercial al momento de emitir la orden de atención, que rola a fojas 1, infringiendo con ello los artículos 3 letra b) y e) y 12 en relación a los artículos 23, 24 y 41 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

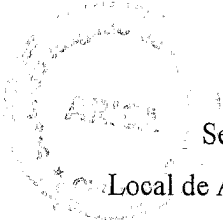
Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de Héctor Liborio Colman Gertosio Cédula Nacional de Identidad N° 10.683.687-6 por vía de sustitución y apremio, orden de arresto, por siete días, de Reclusión nocturna.

2.- **SE ACOGE** la acción civil de indemnización de perjuicios hasta por un monto de \$150.000.- suma en la cual se regula prudencialmente los daños sufridos por la demandante civil en cuanto al tiempo transcurrido, por el no cumplimiento de los plazos prefijados y el hecho de

sentencia en las dependencias de la Secretaria del Tribunal, bajo apercibimiento de arresto.

4.- SE CONDENA al pago de las costas de la causa a la demandada **SERVTEL TELECOMUNICACIONES**, ya individualizada, representada por Héctor Liborio Colman Gertosio.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***



Sentencia Pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.